

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ejecutivo No. 2001-00408** con oficios librados. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 6 de julio de 2020 se decretaron medidas cautelares y posteriormente se libraron oficios, de los cuales no se evidencia que hayan sido tramitados por la parte interesada.

En el mismo auto se ordenó notificar a la ejecutada conforme con el artículo 108 del CPTSS, esto es, de manera personal, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

Ahora, teniendo en cuenta que el proceso no tiene actuaciones desde el mes de septiembre de 2020, se le concederá el término de 30 días a la parte actora para que proceda con lo anterior, so pena de archivar el expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue constancia de trámite de los oficios librados el 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue constancia de notificación de la ejecutada.

TERCERO: CONCEDER el término de 30 días para que la parte ejecutada cumpla con los requerimientos so pena de archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

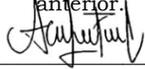
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ejecutivo No. 2005-01149** informando que el secuestre no ejerció el cargo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto anterior se requirió a SITE SOLUTIONS S&C S.A.S. para que ejerza el cargo de secuestre aceptado, sin embargo, a la fecha no se ha procedido con ello. Por lo tanto, se RELEVA del cargo a la sociedad mencionada.

Por secretaría désignese nuevo secuestre, para que ejerza el cargo. En acta separada hágase su designación, comuníquesele y si acepta désele posesión en los términos señalados para ello.

Finalmente, se observa que la parte ejecutante no allega avalúo de los bienes objeto de embargo y secuestro conforme a lo ordenado en auto del 10 de junio de 2015, por lo cual se le concede el término de 30 días para cumplir a lo requerido, so pena de archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

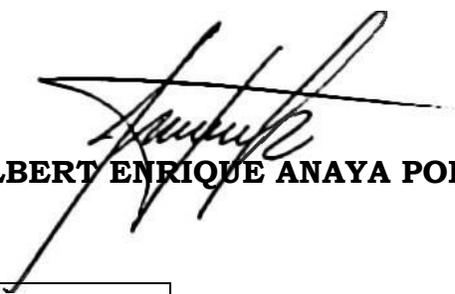
PRIMERO: RELEVAR a SITE SOLUTIONS S&C S.A.S. del cargo de secuestre.

SEGUNDO: Por secretaría désignese nuevo secuestre, para que ejerza el cargo. En acta separada hágase su designación, comuníquesele y si acepta désele posesión en los términos señalados para ello.

TERCERO: REQUERIR por última vez a la parte ejecutante para que en el término de 30 días allegue avalúo de los bienes de embargo y secuestro conforme a lo ordenado en auto del 10 de junio de 2015, so pena de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

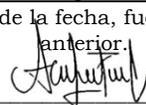
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ejecutivo No. 2006-00138** sin respuesta del auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se concedió el término de 30 días para que se diera impulso efectivo al proceso, so pena de archivo, sin que las partes hayan procedido al respecto.

Pese a lo anterior, no es posible archivar el proceso, pues no se ha resuelto la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares allegada por Colpensiones el 28 de agosto de 2018 con la cual se allegó la resolución que se puso en conocimiento.

Ahora, como quiera que la parte ejecutante no se pronunció sobre dicha solicitud de terminación, debe el despacho resolver el asunto así:

Mediante auto del 3 de abril de 2006 se libró mandamiento de pago a favor de Carlos Julio Montaña y en contra del Instituto de Seguros Sociales por los intereses moratorios por el pago de la pensión de jubilación del demandante desde el 13 de diciembre de 1999 hasta el 6 de diciembre de 2004.

El 17 de abril de 2007 se informa del fallecimiento del ejecutante y se solicita como sucesora procesal a la señora Ana Marleni Gutiérrez de Montaña.

Mediante auto del 29 de marzo de 2007 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$34.748.510 pesos.

A través de la resolución GNR 2527722 del 11 de julio de 2014 emitida por Colpensiones se reconoce a Ana Marleni Gutiérrez de Montaña la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

Mediante memorial del 29 de agosto de 2018, Colpensiones solicita terminación del proceso, pues mediante Resolución SUB 245489 del 1 de noviembre de 2017 se cumplió con la obligación.

Finalmente, mediante auto del 31 de agosto de 2018 se reconoce como sucesora procesal del ejecutante a Ana Marleni Gutiérrez de Montaña.

Pese a lo anterior, este despacho considera que previo a decretar la terminación del proceso es necesario que se requiera a Colpensiones para que informe si los dineros concedidos en la resolución en mención fueron entregados a Ana Marleni Gutiérrez de Montaña como sucesora de Carlos Julio Montaña.

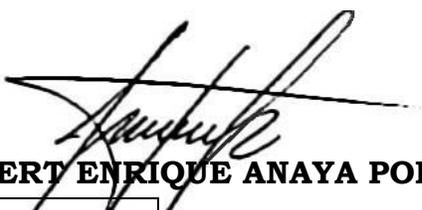
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

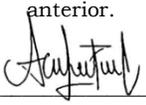
CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a Colpensiones para que informe si los dineros concedidos en la resolución SUB 245489 del 1 de noviembre de 2017 fueron entregados a Ana Marleni Gutiérrez de Montaña como sucesora de Carlos Julio Montaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso Ejecutivo No. 2007-00297** informando que la parte actora no dio trámite al oficio librado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 25 de marzo de 2021 se designó secuestre y se ordenó librar despacho comisorio que debe ser tramitado por la parte actora, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

Por lo anterior, y en virtud de que el proceso lleva dos años sin trámite alguno, se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días alegue constancia del trámite del despacho comisorio librado el 21 de mayo de 2021, so pena de archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días alegue constancia del trámite del despacho comisorio librado el 21 de mayo de 2021, so pena de archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

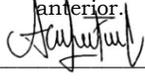
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2014-00151** informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial se tiene que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023, los cuales se entrara a estudiar y resolver, así:

Aduce el recurrente que, no se debe condenar al demandado en costas, en virtud a que no fue esta la parte vencida en juicio.

Pues bien, para resolver, este despacho entra a hacer una revisión del expediente así:

1. Mediante sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015, obrante a folios 710 a 713 del expediente, este despacho resolvió declarar que entre las demandadas se suscribió una convención colectiva de trabajo, y en virtud de lo anterior, declaró la nulidad de las mismas, en consecuencia, condenó a la empresa demandada al cumplimiento de la precitada convención, absolviendo a la demandada de las demás pretensiones y condenando en costas a la demandada en la suma de 20 smlmv.
2. Posteriormente, mediante sentencia del 04 de julio de 2019 (fl. 776) el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, resolvió:

DECISIÓN:

En razón y mérito de lo expuesto, la SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO.- REVOCAR parcialmente el ordinal primero de la sentencia recurrida, en cuanto condenó a la demandada a dar cumplimiento íntegro de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para el periodo 2012 – 2014 a los trabajadores que fueron beneficiarios de la misma; para en su lugar ABSOLVERLA de esta pretensión conforme con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida. TERCERO.- COSTAS, sin lugar a su imposición en esta instancia.
Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

3. Es así como, el apoderado de los demandantes interpuso recurso extraordinario de casación frente a dicha decisión, sin embargo, el 09 de febrero de 2022 se indicó, *“Por falta de sustentación oportuna por la parte recurrente, se declara desierto el recurso”*

Ahora, en el auto indicado en precedencia, se señaló:

“De lo anterior, y conforme a las reglas dispuestas en los artículos citados en precedencia se tiene que de la revisión de la totalidad de las sentencias dictadas en el presente proceso se encontró que, dichas decisiones no fueron revocadas, ni modificadas en su totalidad, motivo por el cual, no habría lugar a tasarlas nuevamente. Indicándole al apoderado, además, que la oportunidad procesal para cuestionar la suma impuesta por las condenas lo era al momento en que se dictaran las sentencias respectivas, apelando el punto específico.”

Para lo anterior, el despacho entrará a rectificar su posición, pues en el mismo auto que ya se citó, se indicó que el apoderado podía apelar la suma impuesta por concepto de costas, no obstante, se tiene que:

El artículo 365 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS establece:

“ARTÍCULO 365. CONDENAS EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)”

Por su parte, el artículo 366 del C.G.P, en su numeral 5 señala:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Conforme lo citado anteriormente, el juzgado rectifica su posición en el sentido de indicar que la única manera de controvertir las agencias en derecho es mediante recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que aprueba y liquida las mismas, pues en la sentencia la fijación de las mismas no es objeto de apelación.

Luego entonces, de la revisión del expediente, el despacho le haya la razón al recurrente en el sentido de indicar, que no se dio aplicación efectiva a lo preceptuado en el artículo 365 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, pero en cuanto indicó “... *En caso que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión*”.

Adicionalmente, resulta necesario traer a colación que, para la fijación y liquidación de las mismas, es menester tener en cuenta “*la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas*”.

Ahora bien, tal como lo señala la Corte Suprema de Justicia “*Es pertinente recordar, que las costas son aquellas erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial, dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho, valor que el juzgador le da al trabajo del abogado que ha triunfado en el trámite del conflicto, que deben ser asumidas por la parte que resulte vencida judicialmente, que, para este caso, lo es el extremo activo.*

De esta forma, la condena en costas contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida, y que otorga a favor del vencedor un derecho de reintegro de los gastos procesales en los que se ha visto obligado a incurrir, en tanto la contraparte, al interponer el recurso de casación, lo compele a seguir atendiendo el proceso y a realizar nuevas erogaciones. (AL3132-2017, AL3612-2017 y AL5355-2017)”

En efecto, realizado el análisis de las diferentes decisiones se tiene que las pretensiones condenatorias al interior del proceso no prosperaron, sin embargo, las declarativas sí, como se procede a explicar:

1. Mediante sentencia de primera instancia el despacho resolvió “*DECLARAR que entre la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá ESP y SINTRAEMSDES, se suscribió una convención Colectiva de Trabajo para las vigencias año 2012 y 2014, en consecuencia y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia, declarar la nulidad, invalidez y perdida de eficacia del acta de acuerdo (...)*”, adicionalmente, se condenó a la empresa demandada a efectuar el cumplimiento íntegro y total de la convención colectiva de trabajo.
2. En segunda instancia, se revocó **parcialmente** la decisión en el sentido de absolver a la entidad demandada de la condena impuesta en cuando al cumplimiento íntegro y total de la convención colectiva de trabajo.

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto que, en segunda instancia se absolvió de las condenas a la demandada, la parte declarativa quedó en firme, luego entonces, si existe una sentencia contraria a los intereses de la demanda, pero de carácter declarativa, tal como el Tribunal Superior de Bogotá al resolver el recurso de apelación interpuesto, al manifestar: *“En tal sentido, ningún reproche merece la determinación que acogió el servidor judicial de primer grado al declarar la nulidad de las referidas actas de acuerdo extra convencional, al margen de cualquier justificación que en su momento se pudieran tener, pues tal y como se indicó en forma precedente, por tratarse de un acuerdo celebrado fuera del marco de negociación colectiva no puede limitar, o eliminar los derechos contenidos en la Convención Colectiva de trabajo. De manera tal que aun cuando el referido acuerdo tuvo por objeto facilitar la incorporación de un número importante de trabajadores, en tanto es evidente que limitó el alcance del texto extralegal, lo que conforme se analizó resulta inaceptable si se tiene en cuenta el mecanismo que se empleó para el efecto”*. Así las cosas, revisado lo anterior, contrario a lo sostenido por el acueducto dicha entidad no resultó vencedora, solo que no fue condenada a pagar emolumentos a favor del demandante, en consecuencia, este despacho no repondrá la decisión, sin embargo, modificará el monto de las costas impuestas.

De lo anterior, se concluye que, es procedente condenar en costas, pues se debe tener en cuenta la actividad realizada por la activa, pues tuvo que hacer uso de los mecanismos ordinarios existentes para la defensa de su representada, luego entonces, el despacho procederá a modificar el monto de las mismas.

Es así como, se tiene que por la fecha de radicación del proceso corresponde aplicar el Acuerdo 1887 de 2003, sin embargo, el mismo no contempla los casos en los que existe una condena declarativa, pues solo regula agencias en derecho en cuanto a pretensiones pecuniarias u obligaciones de hacer o no hacer. Por consiguiente, por vía de analogía, se tasarán las agencias en derecho como si se tratará de obligaciones de no hacer en la suma de 2 SMLMV.

Por último, teniendo en cuenta que se interpuso el recurso de apelación de manera subsidiaria, y como quiera que no se revocó, sino que se modificó la providencia, el mismo se concederá en el efecto devolutivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de mayo de 2023, en cuanto a la liquidación de las costas, para en su lugar, **MODIFICAR** el monto de la condena así:

A cargo de:	Concepto	1era Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP	Agencias en derecho	\$ 2.320.000	-	-	\$2.320.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$2.320.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en el efecto devolutivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

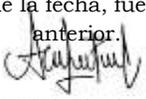
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2015-00354**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADOS: ORLANDO, GLORIA, PATRICIA, ADRIANA, RODRIGO, MONICA Y PILAR CUEVAS MARIN	Agencias en Derecho	\$2.320.000	-	\$2.320.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADOS: ORLANDO, GLORIA, PATRICIA, ADRIANA, RODRIGO, MONICA Y PILAR CUEVAS MARIN	Agencias en Derecho	\$2.320.000	-	\$2.320.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de los demandados **ORLANDO, GLORIA, PATRICIA, ADRIANA, RODRIGO, MÓNICA y PILAR CUEVAS MARÍN**, en calidad de **sucesores procesales de AGUSTÍN CUEVAS y LUCINDA MARÍN DE CUEVAS**, en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000)**

Adicionalmente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** memorial allegado por los demandados donde informan el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, obrante a folios 456 a 458 del expediente.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

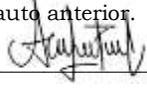
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-01025** con solicitud de oficios de desembargo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de Colpensiones solicita que sean elaborados los oficios de desembargo a fin de levantar las medidas cautelares.

Recuerda el despacho que mediante auto del 10 de octubre de 2018 (fl. 186) se declaró terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y por ello se emitió oficio de desembargo N° 0074 del 16 de enero de 2019, que reposa a folio 203 del expediente, sin embargo, dicho oficio solo va dirigido al banco BBVA, mientras que las medidas cautelares se decretaron también en los bancos Davivienda y Occidente (fl. 140).

Por lo anterior, se ordena por secretaría elaborar los oficios de desembargo dirigidos a los bancos Davivienda y Occidente, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a World Legal Corporation identificada con NIT 900.390.380-0 como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría elaborar los oficios de desembargo dirigidos a los bancos Davivienda y Occidente, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

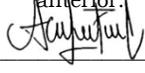
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2017-00372**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	-	-	\$4.700.000	\$4.700.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

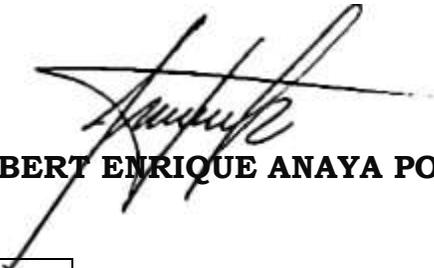
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	-	-	\$4.700.000	\$4.700.000

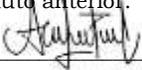
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

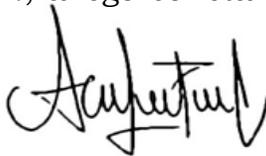
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00148**, informando que la demandada EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. hoy PRIMAX COLOMBIA S.A., allegó constancia de pago de las costas del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la documental allegada por la parte demandada **EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. hoy PRIMAX COLOMBIA S.A.**, vista en el folio 2 a 4 del cuaderno 07 del expediente digital, en la cual informa el pago de las costas impuestas en el presente proceso.

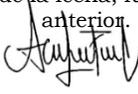
En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

sps

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2018-00363**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	-	-	\$4.700.000	\$4.700.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	-	-	\$4.700.000	\$4.700.000

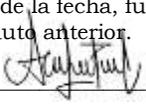
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2018-00785**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	-	\$400.000	\$400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

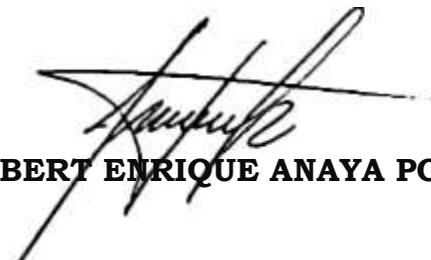
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	-	\$400.000	\$400.000

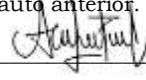
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante, en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2018-00809**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	\$830.000	-	-	\$830.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

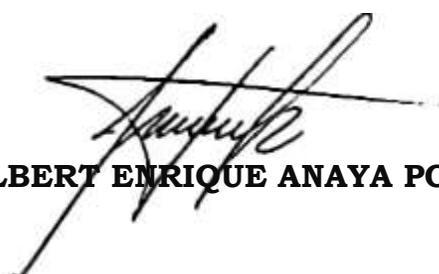
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	\$830.000	-	-	\$830.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada, en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$830.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

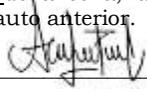
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00319** con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, sería procedente pronunciarse respecto de la solicitud de ejecución de la parte actora, de no ser porque Protección S.A., mediante memorial del 8 de mayo de 2023 allega memorial de cumplimiento de la obligación, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, se requerirá a la demandante para que manifieste si, pese a lo manifestado por Protección S.A., persiste con la solicitud de ejecución y en qué términos.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el memorial de cumplimiento presentado por Protección S.A.

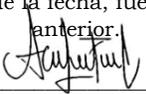
SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que manifieste si, pese a lo manifestado por Protección S.A., persiste con la solicitud de ejecución y en qué términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00469**, informando que se interpuso recurso de reposición. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual se le requirió para que procediera con la notificación de la demandada J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS. Argumenta su recurso indicando que, desde el 03 de noviembre de 2022, fue notificada la demandada, aduciendo, además que, la *“documentación fue enviada al juzgado el 28 de noviembre de 2022, sin embargo, parece que se presentó algún problema en el correo, que pudo ser la causa por la cual el juzgado considera que no se ha tramitado la notificación”*

Sea lo primero indicar, que el auto que requiere al demandante es un auto de sustanciación, el cual se limita a disponer un trámite que esté previamente establecido en un procedimiento. Por lo anterior y al no resolver el fondo de ninguna situación dentro del trámite procesal, contra dicho auto no procede recurso alguno. En ese sentido, el artículo 64 del CPTSS, prescribe que contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno.

Sin embargo, y en gracia de discusión, el despacho procede a realizar un recuento de las actuaciones realizadas al interior del proceso, así:

1. El 27 de junio de 2019 se radicó demanda laboral contra DISTRIBUIDORA ARIARY SAS, J & E SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S., ALEX GIOVANNI ESTEBAN NIVIA y LUZ MARINA REMIREZ DE ARDILA.
2. La presente demanda fue admitida el 25 de octubre de 2019, ordenando a la parte actora realizar la notificación respectiva.
3. El 10 de noviembre de 2020 compareció el demandado Alex Giovanni Esteban Nivia a notificarse personalmente en las instalaciones del juzgado, presentando escrito de contestación de demanda.
4. Posteriormente, en el mes de febrero del año 2022, se recibió contestación de demanda por parte de Luz Marina Ramírez.
5. Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022 se ordenó emplazar a la demandada Distribuidora Ariary SAS, y se requirió a la parte actora para que procediera con la notificación del demandado J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS.
6. Adicionalmente, luego del proceso de emplazamiento, se tuvo por contestada la demanda por las tres convocadas a juicio, requiriendo nuevamente al actor para que cumpliera con la carga de notificación de J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS.

En este punto es necesario precisar, que con el escrito de demanda el apoderado actor allegó certificado de existencia y representación de la demandada de fecha 08 de junio de 2019, en donde se tenía como correo de notificación jyesas@gmail.com, sin embargo, al no lograrse la notificación, el despacho procedió a revisar el Registro Único Empresarial y Social –

RUES, encontrando un certificado de renovación de matrícula del 30 de marzo de 2022, teniendo como correo de notificación JYE.SESAS@GMAIL.COM.

Por dicha razón, mediante auto del 26 de octubre de 2022 se ordenó notificar a dicho correo de conformidad con la documental anexada al expediente. Sin embargo, una vez revisado el correo electrónico no se encuentra que para la fecha que el actor indica, es decir, 28 de noviembre de 2022, allegara al despacho tal constancia, ni tampoco con el recurso allegó prueba siquiera sumaria de su dicho. Luego para el despacho es claro que, si bien el apoderado demandante cumplió con la carga de notificar al demandado **no lo había dado a conocer al despacho**, y solo se conoció de tal situación con la interposición del presente recurso.

Por lo anterior, y si en gracia de discusión se aceptara el recurso, tampoco procedería, pues, en aplicación del principio "*Impossibilia nulla obligatio*" que traduce, a lo imposible nadie está obligado, pues el despacho desconocía que la parte actora había realizado la notificación, cuando es carga de este mismo poner de presente dicha situación.

Sin embargo, revisada la documental traída como soporte del recurso, se tiene que dicha notificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que se tuvo por notificado, y se corrió el término para contestar conforme al artículo 31 del CPTSS.

En ese orden de ideas, observa el despacho que no obra en el expediente la contestación de la demandada J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS, motivo por el cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZA el recurso de reposición presentado por la parte actora conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **J&E SERVICIOS ESPECIALIZADOS**.

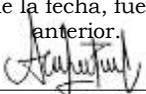
TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

CUARTO: En firme ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00521**, con solicitud de aclaración de auto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 23 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita que se aclare el auto anterior del 17 de mayo de 2023, por las siguientes razones:

1. *“En el inciso segundo del auto en cita, se admitió la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados de del señor Gonzalo Ballesteros Méndez, sin embargo, al realizar una revisión del expediente digital, la misma no obra en él e igualmente, en caso de haberse allegado la contestación, no se tiene conocimiento si la misma fue por las dos demandas acumuladas o por una sola de ellas.*

Ahora bien, en caso de haber sido la contestación por una sola de las demandas acumuladas debería requerirse a la curadora para que, se sirva contestar los hechos y pretensiones de las dos demandas.

2. *Por otra parte, si bien es cierto, en los dos procesos se solicitó el emplazamiento de los herederos determinados del demandado, también es cierto que, se evidencia en el folio 20., que los demandados otorgaron poder especial al abogado Pedro Alejandro Atuesta Caro, motivo por el cual, no ha de procederse con el emplazamiento, sino por el contrario, tenerse por notificados por conducta concluyente tal y como lo señala el artículo 293 del C.G.P.”*

Sobre el primer asunto, debe mencionarse que a folio 96 del proceso 2019-00521, se encuentra la notificación del curador ad litem designado para los herederos indeterminados de Gonzalo Ballesteros, el cual procedió a contestar la demanda el 30 de agosto de 2019, y por esta razón en el auto anterior se admitió dicha contestación.

Sin embargo, este despacho considera que le asiste razón al apoderado demandante en cuanto solo se contestó la demanda del proceso 2019-00521

adelantado en este despacho y no del proceso 2019-00459 adelantado en el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Por esta razón, y en aras de que ya se nombró al Dr. Diego Fernando Ballen Boada para que represente los derechos de los herederos indeterminados de Gonzalo Ballesteros Méndez, este profesional del derecho también será designado como curador de dichos herederos indeterminados en el proceso 2019-00459 promovido por Ana Silvia Cárdenas de Rodríguez. Esta decisión deberá ser notificada por medio de telegrama.

Sobre el segundo asunto, se observa que efectivamente, mediante memorial del 20 de octubre de 2022, se allegó poder otorgado por Nancy Álvarez y Gonzalo Ballesteros al Dr. Pedro Alejandro Atuesta Caro para que los represente en el presente proceso.

Ahora, el memorial anterior fue remitido a este despacho sin previa notificación personal, por lo que se tendrá por notificados por conducta concluyente a Nancy Álvarez y Gonzalo Ballesteros a partir de la notificación del presente auto donde se le reconocerá personería jurídica a su apoderado y empezarán a correr los términos para la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR notificar mediante telegrama al Dr. Diego Fernando Ballen Boada para que represente los derechos de los herederos indeterminados de Gonzalo Ballesteros Méndez en la demanda promovida por Ana Silvia Cárdenas de Rodríguez en el proceso 2019-00459 y, por lo tanto, que deberá contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **PEDRO ALEJANDRO ATUESTA CARO** identificado con C.C. 1.010.182.575 y T.P. 226.111 del C. S. de la J., como apoderado de Nancy Álvarez y Gonzalo Ballesteros.

TERCERO: TENER por notificados por conducta concluyente a Nancy Álvarez y Gonzalo Ballesteros a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00611**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE: Miguel Ángel Bonilla Jiménez	Agencias en Derecho	\$ 580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023**

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en su calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION**, como apoderados de **COLPENSIONES**.

Ahora, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE: Miguel Ángel Bonilla Jiménez	Agencias en Derecho	\$ 580.000	-	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.700.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

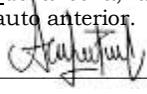
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00612**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.000.000	\$1.580.000
PROTECCIÓN S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.000.000	\$1.580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

Ahora teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de la parte demandada:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.000.000	\$1.580.000
PROTECCIÓN S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.000.000	\$1.580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de las demandadas así:

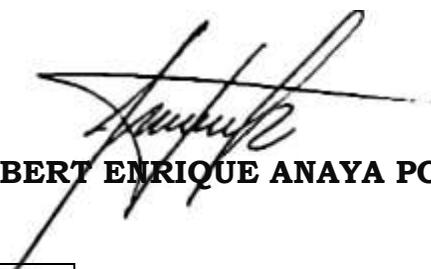
- A **PORVENIR S.A.** en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.580.000)**
- A **PROTECCIÓN S.A.** en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.580.000)**
- A **COLPENSIONES** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**
- A **COLFONDOS S.A.** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

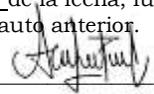
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00892**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$4.700.000	\$5.860.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

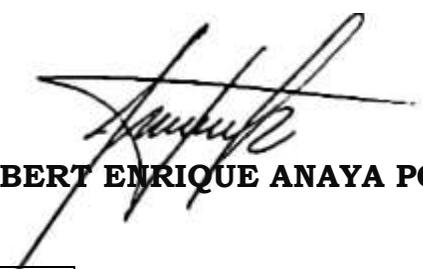
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$4.700.000	\$5.860.000

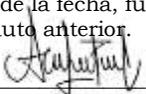
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante, en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.860.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria </p>

124

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **30 de agosto de 2023.**- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2019-00895**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 2 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

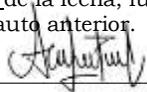
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

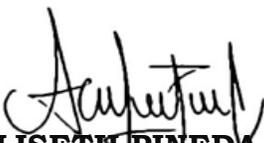


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00916**, informándole que obra solicitud de incidente de nulidad por parte de la demandada Protección S.A. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que fue presentado incidente de nulidad por la demandada **Protección S.A.**, la cual puede influir en el trámite y resultado del proceso, considera pertinente el juzgado correr traslado de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G del P., en concordancia con el 129 ibídem, de la solicitud de nulidad invocada, **CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días.**

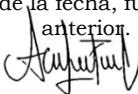
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00008**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$580.000	\$200.000	\$780.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

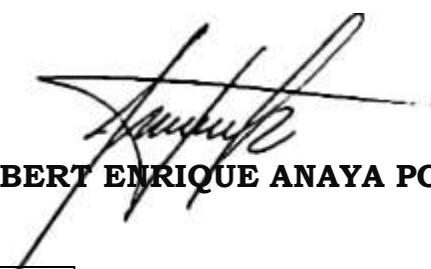
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE	Agencias en Derecho	\$580.000	\$200.000	\$780.000

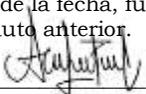
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante, en la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$780.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00014**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.000.000	\$2.160.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en su calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION**, como apoderados de **COLPENSIONES**.

Ahora, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.000.000	\$2.160.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	-	\$1.000.000	\$1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada, así: A cargo de **PORVENIR S.A.** en la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000)**, y a cargo de **COLPENSIONES**, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

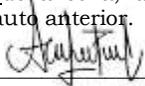
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00167** informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, que si bien no indicó de manera expresa contra qué punto conducía su recurso, de la lectura del mismo se desprende que el mismo se dirigía contra el numeral segundo del auto de fecha 15 de mayo de 2023 indicando que el oficio en el que se indicó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca que debía realizar el dictamen de pérdida de capacidad laboral no tenía como punto de referencia la fecha de terminación del contrato de trabajo con base en la historia clínica de la época.

Pues bien, para resolver el despacho procedió a revisar el expediente, encontrando que en audiencia del 24 de octubre de 2022 se indicó que se debía tener como punto de referencia la finalización del contrato de trabajo, sin embargo, en el oficio y en el acta de audiencia solo se indicó “*se determine la fecha de estructuración de la misma y el origen*”,

Así las cosas, el despacho repondrá el auto recurrido y, en su lugar, se ordenará oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que se aclare que, en caso de tener una pérdida de capacidad laboral posterior al 05 de marzo de 2019, que porcentaje de pérdida de capacidad laboral se tenía a esa fecha y si las patologías están relacionadas.

Lo anterior quiere decir que se hace necesario saber, que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca determine la pérdida de capacidad laboral al 05 de marzo de 2019 (en caso de existir) y si existe, que se aclare si las patologías que lo determinan están relacionadas con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que indica al 20 de febrero de 2023.

Por secretaria elabórese y tramítense el oficio en tal sentido, indicando que el término de respuesta es de quince (15) días hábiles, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 44 del CGP.

Por la prosperidad del recurso de reposición, y por ser improcedente el mismo conforme al artículo 65 del CPTSS, se rechazará el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de fecha 15 de mayo de 2023, para en su lugar **OFICIAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

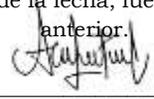
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso especial de fuero sindical 2020-00347**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$400.000	\$1.560.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

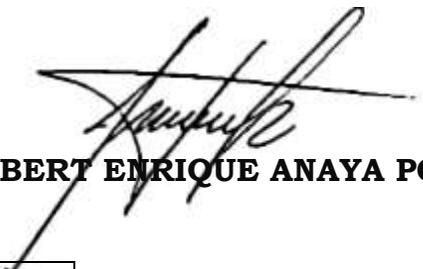
A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDADA	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$400.000	\$1.560.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante, en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.560.000)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

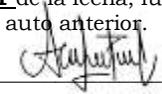
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00412**, con solicitud de parte. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que las partes mediante memorial del 20 de junio de 2023, la parte demandante coadyuvada por la demandada allegan escrito de transacción el en cual convinieron el pago de la suma de \$20.000.000 y solicitan la terminación del proceso.

Como quiera que la transacción celebrada por las partes por las partes se ajusta a lo establecido en los artículos 15 del C.S.T. y 312 del Código General del Proceso, se acepta la misma y se declara terminado el proceso.

Sin costas para las partes.

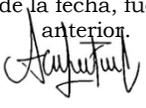
En firme esta providencia, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

sps

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00022** informando que se allegó dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca que obra en el cuaderno 24 del expediente digital, conforme a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P.

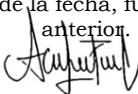
En firme el presente auto, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00062**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
DEMANDADOS: XIMENA HERRERA DE BEDOYA y el señor JAIRO GUILLERMO BEDOYA HERRERA	Agencias en Derecho	\$2.320.000	\$2.320.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de la primera instancia fueron fijadas en audiencia del 29 de marzo de 2023, y toda vez que el proceso no fue recurrido, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
DEMANDADOS: XIMENA HERRERA DE BEDOYA y el señor JAIRO GUILLERMO BEDOYA HERRERA	Agencias en Derecho	\$2.320.000	\$2.320.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de los demandados **XIMENA HERRERA DE BEDOYA y el señor JAIRO GUILLERMO BEDOYA HERRERA**, en la suma de 1 smlmv, para un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000)**

Ahora, consulta la base de títulos judiciales con que cuenta este despacho se encontró lo siguiente:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyó
400100008875032	\$ 1.160.000,00	JAIRO GUILLERMO BEDOYA HERRERA
400100008875035	\$ 1.160.000,00	XIMENA HERRERA DE BEDOYA

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que obra solicitud dentro del expediente, se **ORDENA ENTREGAR** los títulos **No. 400100008875032**, y el **No. 400100008875035**, al Dr. **RICARDO MENESES SANTAMARIA**,

identificado con c.c. 13.170.492, y T.P. 66.639, conforme poder a él conferido obrante en el archivo 26 del expediente digital.

Una vez se materialice la entrega, permanezca el expediente en la secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

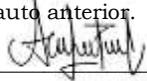
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00115**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCIÓN S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023**

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PROTECCIÓN S.A.	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000
COLFONDOS S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	-	\$580.000

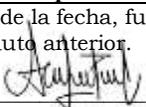
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandada, así: A cargo de **PROTECCION S.A.** en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, y a cargo de **COLFONDOS S.A.**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00254**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

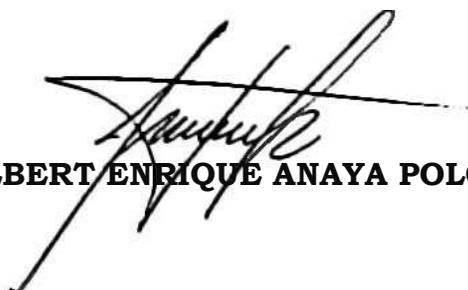
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de enero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A. así, en la suma de \$580.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 666), sin costas en segunda instancia (01CuadernoTribunal)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

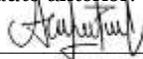
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00347**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

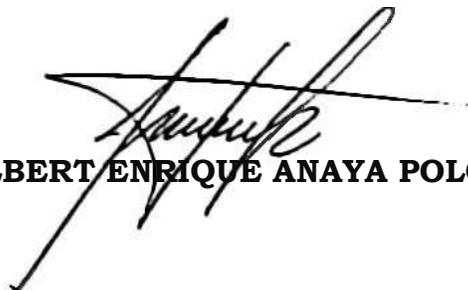
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 28 de febrero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de **COLFONDOS S.A.** así, en la suma de \$580.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 645), sin costas en segunda instancia (*01CuadernoTribunal*)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

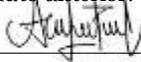
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

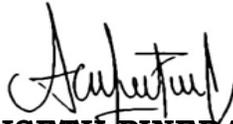
Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 26 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00397** con respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, la parte actora presenta memorial de juramento, sin embargo, en el mismo se informa bajo la gravedad de juramento que los bienes relacionados son de Colpensiones, entidad sobre la cual ya se declaró terminado el proceso mediante auto del 5 de agosto de 2022, en el cual se dispuso, continuar el proceso respecto de Colfondos S.A.

También se observa que no se cumplió con el requerimiento consistente en informar en cuáles entidades bancarias desea que sea decretada la medida cautelar.

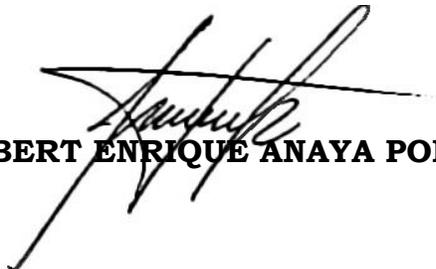
En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para corrija el memorial de juramento conforme con el artículo 101 del CPTSS e informe en cuáles entidades bancarias desea que sea decretada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

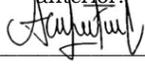
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00407**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE: Ana Yolanda Orjuela Bernal	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
DEMANDANTE: Ana Yolanda Orjuela Bernal	Agencias en Derecho	\$1.160.000	-	\$1.160.000

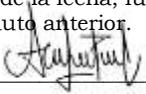
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo de la parte demandante **Ana Yolanda Orjuela Bernal**, y a favor de **COLPENSIONES**, en la suma de **UN MILLO CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00442**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colfondos y la llamada en Garantía Mapfre Compañía de seguros presentaron escrito de contestación, encontrando que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCE PERSONERIA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con c.c. 53.140.467 y T.P. 199.923 como apoderada especial de **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con c.c. 23.322.347 y T.P. 24.310 como apoderada especial de la compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **COLFONDOS**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de **MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de representante legal de World Legal Corporation SAS al poder general que fue otorgado mediante escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m.** del día **09 de noviembre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

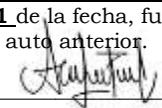
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00460**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de enero de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A. así, en la suma de \$580.000 pesos M/CTE por concepto de costas en primera instancia (Fl. 361), sin costas en segunda instancia (01CuadernoTribunal)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

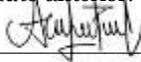
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00486** informando que el representante legal de Medinatural IPS S.A.S., allego en termino la justificación a la inasistencia de la audiencia de fecha 28 de marzo de 2023.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Representante legal de la demandada Medinatural IPS S.A.S, justifico la inasistencia a la audiencia celebrada el 28 de marzo de 2023, razón por la cual no se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y que hacen alusión a la existencia de un vínculo laboral entre las partes, al no pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, por otra por lo cual es procedente fijar fecha para continuar audiencia del artículo 77 del CPTySS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar **CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m.) del LUNES VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

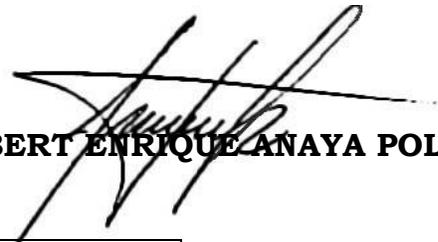
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

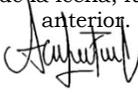
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo **2021-00541**, informando que corrió termino de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada guarda silencio respecto de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Ahora, al observar la liquidación presentada por la ejecutada se observa, que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no incluye las costas del proceso ejecutivo, por lo cual el despacho procederá a hacer la respectiva liquidación así:

Mandamiento de pago	\$1.416.666,66
Costas del ejecutivo	\$50.000
Total	\$1.466.666,66

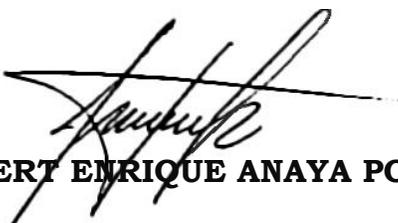
En consecuencia, este juzgado,

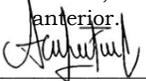
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$1.466.666,66 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00056** informando que las llamadas en garantía allegaron contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad I.D.B. COLOMBIA S.A.S. –antes LTDA.–, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Pablo José De Los Reyes E., identificado con cedula de ciudadanía 70.563.656 y T.P. 71.179 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad I.D.B. COLOMBIA S.A.S. –antes LTDA.–

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad I.D.B. COLOMBIA S.A.S. –antes LTDA.–.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día miércoles once (11) de Octubre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de

realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

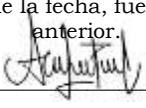
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

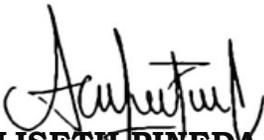
Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00091**, informándole que el representante legal de la demandada Sociedad Seguridad y Soporte Técnico SAS presentó solicitud de incidente de nulidad. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta por el representante Legal de la sociedad de la demandada SOCIEDAD SEGURIDAD Y SOPORTE TECNICO S.A.S quien fundamenta el incidente de nulidad en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual indica:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”.

Dicha causal es argumentada aduciendo que la demandada SOCIEDAD SEGURIDAD Y SOPORTE TECNICO S.A.S fue admitida en un proceso de reorganización abreviado; adicionalmente, señala que, en el proyecto de calificación y graduación se encuentra reconocida la obligación a favor del aquí demandante RAFAEL RICARDO GARZON GUTIERREZ como acreedor Laboral.

Al respecto, es procedente señalar que en los artículos 133, 134, 135 y 136 del CGP, aplicables por la remisión del artículo 145 del CPTSS, se determinan las causales de procedencia de la nulidad, la oportunidad para interponerla, los motivos de rechazo y los de saneamiento.

En torno a lo anterior, el artículo 134 del CGP, refiere a que: *«Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella»; el artículo 135 ibídem, a su vez dispone que «[...] El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en*

hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación».

Al descender al caso que ocupa la atención del Juzgado, resulta insuficiente e improcedente la solicitud de nulidad de cara a los fines buscados por el demandando, como quiera que, el régimen de nulidades procesales **es taxativo**, por lo que sus causales se encuentran enlistadas en el C.G.P., aplicable en materia laboral, por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., al no existir norma procesal laboral que lo prevea, y al revisar la solicitud de nulidad presentada es evidente que no se funda en ninguna de las causales contenidas en el C.G.P.

Ahora muy a pesar de que se señala una norma en que si bien se predica la imposibilidad de adelantar o continuar procesos al inicio del proceso de reorganización, también es cierto que, la citada norma es concluyente en establecer que los procesos susceptibles de dicha medida son los procesos de **ejecución o cobro**, y el asunto adelantado en este Juzgado corresponde a un proceso ordinario laboral equivalente a un proceso **declarativo**, por lo que los hechos en que sustenta dicha solicitud no se encuadran en las causales de nulidad, razón para rechazar de plano la solicitud de la nulidad impetrada

En consecuencia, este Despacho

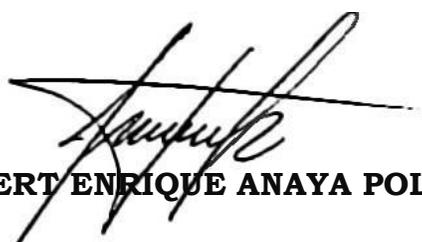
RESUELVE

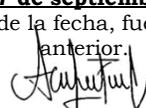
PRIMERO: Rechazar la nulidad propuesta por la demandada.

SEGUNDO: Una vez en firme la providencia, ingrese al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00107**, informando que informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, así mismo se recibe contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas ORPHARM DRUGS LATIN AMERICA LTDA Y ADVANCE HEALTH S EN C, presentaron escrito de contestación mediante memorial de fecha 20 de enero 2023 sin que este despacho tenga constancia de la notificación realizada antes de dicha fecha, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP. En atención a lo anterior y del análisis de la contestación se establece que esta se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Respecto a la notificación de los herederos determinados Diego Andrés Rodríguez Tello y Diana Victoria Rodríguez Tello, se observa que la apoderada de la parte actora mediante memorial de fecha 10 de mayo de 2023 (Doc. 19) informó los correos electrónicos de dichas personas naturales:

LUZ SOLANGE LEGUIZAMON MORALES, identificada y titulada como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo a la información suministrada por mi representado, me permito informar al Juzgado que los correos electrónicos de herederos determinados del señor José Rafael Rodríguez Florez (q.e.p.d.) son los siguientes:

luzcaribe@ankh.com.co; info@ankh.com.co; gherrera_riveros@hotmail.com; diegorodriguez19@hotmail.com; lunaty18@gmail.com.

No obstante, lo anterior la parte actora, solo acredito el envío de la notificación al correo lunaty18@gmail.com conforme memorial allegado a folios 1652 al (Doc. 20), tal como se visualiza la imagen:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	665542	
Emisor	direccion@hl-abogados.com	
Destinatario	lunaty18@gmail.com - HEREDEROS SR. JOSE RAFAEL RODRIGUEZ (Q.E.P.D)	
Asunto	NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 - AUTO ADMISORIO DEMANDA Y ADICION PROCESO LABORAL 2022-00107	
Fecha Envío	2023-05-11 13:29	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/11 13:31:00	Tiempo de firmado: May 11 18:31:00 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/11 13:31:03	May 11 13:31:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[9902]: 56BF12487EA: to=<lunaty18@gmail.com> relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3.1, delays=0.11/0.16/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1683829863 bi22-20020a056808189600b003908388791f5i3958602oib.60 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2023/05/11 14:34:38	Dirección IP: 104.28.116.105 Agente de usuario: Mozilla/5.0 Dirección IP: 172.58.45.31 United States of America - Washington - Seattle
Lectura del mensaje	2023/05/12 21:52:23	Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.1 Mobile /15E148 Safari/604.1

De lo anterior el despacho debe indicar que el art 8 de la Ley 2213 de 2013 señala que las notificaciones se pueden efectuar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así mismo dispone que: “...***el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***”. (negrilla y cursiva fuera de texto).

Dado que en el presente asunto no obra contestación de los herederos determinados de José Rafael Rodríguez Flores, señores Diego Andrés Rodríguez Tello y Diana Victoria Rodríguez Tello, se requiere a la parte actora para que presente informe bajo gravedad de juramento y aporte las evidencias correspondientes bajo los parámetros del art 8 ibidem.

De otra parte, teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, ordena **releva al auxiliar anteriormente designado** y **nombrar** como nuevo curador a la Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. 65.748.068 con T.P No. 214.986 del C.S.J, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico:
sandrabotero29@hotmail.com, s-pibo@hotmail.com y
abogadasboterocarrasco@gmail.com

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, es menester, indicar que, al tenor del artículo 85 A del CPTSS se requiere que se encuentre trabada la litis, para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá sobre la imposición o no de tales medidas, por ende, dicha solicitud se resolverá una vez esté trabada la litis.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RICARDO CASTAÑO POVEDA**, identificado con C.C .79.535.947 y portador de la T.P. 154.946 del C.S de la J, como apoderado de las demandadas Advance Health S en C, y Orpharm Drugs Latin America Ltda. en Liquidación

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Advance Health S en C, y Orpharm Drugs Latin America Ltda. en Liquidación.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Advance Health S en C, y Orpharm Drugs Latin America Ltda. en Liquidación

CUARTO: REQUERIR a la parte actora presente informe bajo gravedad de juramento y aporte las evidencias correspondientes conforme el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

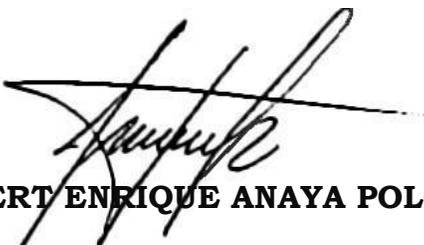
QUINTO: RELEVAR del cargo de curadora a la Dra. Diana Gissel Calderón Suesca y en su lugar **DESIGNESE** a la Dra. **SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ**, como curador ad litem de los herederos indeterminados de JOSE RAFAEL RODRIGUEZ FLOREZ, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación a los correos electrónicos sandrabotero29@hotmail.com, s-pibo@hotmail.com y abogadasboterocarrasco@gmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

SEXTO: Una vez trabada la litis se resolverá sobre la solicitud de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

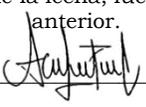
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2022-00109 informando que la parte actora presentó solicitud de corrección de auto admisorio. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, al revisar las diligencias, evidencia el despacho que en el auto emitido por este juzgado en fecha 24 de mayo de 2023, se incurrió en error de digitalización en el apellido del demandado al incluirse “SEGURO” cuando corresponde a “SEGURA”, razón por la cual este despacho accederá a la solicitud presentada y procederá con la corrección a que haya lugar.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

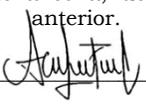
PRIMERO: CORREGIR el numeral “TERCERO” del auto de fecha 24 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al demandado **PEDRO ANTONIO SEGURA** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.”*

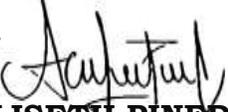
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha ingresa el expediente al Despacho el **proceso ordinario No. 2022-00126**, con solicitud de aplazamiento de audiencia formulada por la parte demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

El apoderado de la sociedad accionada mediante correos recibidos el 25 de septiembre de 2023, solicita que se aplace la audiencia programada para el 27 de septiembre de 2023, petición que fundamenta en que el Juzgado Civil Municipal de Zipaquirá se programó audiencia para el mismo día a partir de las 9:00 A.M. en el proceso 2022-00441 en el que actúa como apoderado de la parte demandada y allega copia de las providencias por medio de la cual se le reconoce personería para actuar en el proceso y por medio de la cual se señaló fecha para el día 27 de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la demandada y que en el mandato conferido no le fue conferida la facultad para sustituir el mandato en este proceso, se accede a la petición y se reprograma la audiencia fijada en auto anterior y se señala el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

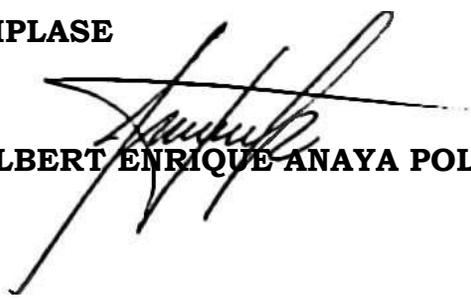
En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento. En consecuencia, se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, para el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE.**

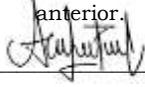
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00132 informándole** que la parte actora no allego respuesta a lo solicitado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no allegó escrito de demanda conforme a lo requerido en auto del 28 de marzo de 2023, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

sps

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00140**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
DEMANDADO: LUIS HERNANDO PEÑUELA	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de la primera instancia fueron fijadas en audiencia del 22 de marzo de 2023, y toda vez que el proceso no fue recurrido, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	Total
DEMANDADO: LUIS HERNANDO PEÑUELA	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000

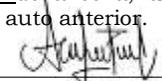
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así, a cargo del demandado **LUIS HERNANDO PEÑUELA** en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**

Ahora, teniendo en cuenta que al interior del proceso obra solicitud de ejecución, remítase el expediente a la oficina de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso especial de fuero sindical No. 2022-00151**, informando que el Superior confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 03 de agosto de 2023, por medio de la cual se confirmó la sentencia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante en ella inclúyase la suma de \$290.000 pesos m/cte, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 725, sin costas en segunda instancia (C02SegundaInstancia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

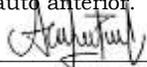
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00211** informando que las llamadas en garantía allegaron contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de la demanda presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, y al Dr. Michael Giovanni Muñoz Tavera, identificado con cedula de ciudadanía 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, al poder otorgado mediante Escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá D.C., por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día martes diez (10) de Octubre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

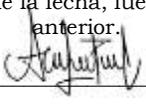
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00245** informando que la demandada Porvenir S.A., allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora, identificado con cedula de ciudadanía 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día martes siete (07) de Noviembre del año 2023 a las nueve (09:00) a.m.

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

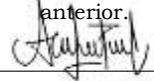
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00269**, informando que se allegó escrito de contestación de la de Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la Contestación de la Demanda presentado por Colpensiones y Porvenir reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- Al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la AFP Porvenir.
- A la firma World Legal Corporation en calidad de apoderada de Colpensiones así mismo se admite la sustitución que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandadas AFP Porvenir S.A y Colpensiones.

TERCERO: ACEPTAR la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **09:30 a.m. del martes 31 de octubre de 2023.**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón

por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

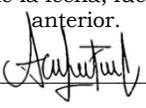
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00273**, informando que se allegó escrito de contestación de la de Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la Contestación de la Demanda presentado por Colpensiones y Porvenir reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- A la Dra. Valentina Gómez Trujillo, identificada con C.C. 1.012.459.669 y portadora de la T.P. 366.614 del C. S. de la J., como apoderada de la AFP Porvenir.
- A la firma World Legal Corporation en calidad de apoderada de Colpensiones así mismo se admite la sustitución que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandadas AFP Porvenir S.A y Colpensiones.

TERCERO: ACEPTAR la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del martes 7 de noviembre de 2023.**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

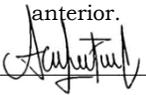
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00277, informando que la parte actora allegó soporte de notificación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora allega soporte de notificación realizada a la parte pasiva, no obstante, la demanda Banco de Bogotá allegó previamente en fecha 12 de enero de 2023, memorial poder y solicito notificación personal de demanda conforme las disposiciones del art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para resolver debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso final del párrafo segundo del art 91 del Código General del proceso que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA.

(...)

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.** (negrilla y subrayado fuera de texto).*

(...)

Frente a la conducta concluyente el art 301 del CPG en su inciso segundo declara que: “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*”.

En consecuencia, se tendrá a dicha demandada notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP y se ordena por

secretaría remitir el link del expediente digital, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 91 del CGP en concordancia con el art 31 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.84, como apoderado del Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Banco de Bogotá S.A.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente por secretaria a la demandada Banco de Bogotá S.A. de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda.

CUARTO: REMITASE el link del expediente digital a la demanda Banco de Bogotá S.A., momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone artículo 91 del CGP en concordancia con el art 31 del C.P.T. y S.S.

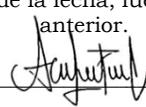
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023.** Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00287** informando que las demandadas allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de la demanda presentados por Porvenir S.A., Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán y a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.795.580 y T.P. 231411 del C.S. de la J., como apoderado principal y sustituta, respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; al Dr. Javier Sánchez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Porvenir S.A.; a la Dra. Angela Patricia Pardo Guerra, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.625.191 y TP 272.004 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Protección S.A..

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A..

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, al poder otorgado mediante Escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del Circuito de Bogotá D.C., por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día jueves doce (12) de Octubre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

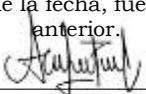
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00314** informando que las llamadas en garantía allegaron contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por Osmar Sánchez Díaz y Enrique Olaya Áviles, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Astrid Polania Murillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.518.463 y T.P. No. 271.547 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Osmar Sánchez Díaz y Enrique Olaya Áviles.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Osmar Sánchez Díaz y Enrique Olaya Áviles.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día miércoles primero (1) de Noviembre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

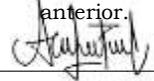
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00328**, Con solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 3 de febrero de 2023 el apoderado de la parte ejecutante solicitó corrección del auto que libra mandamiento de pago, toda vez que lo debido por costas a favor de esta parte es \$838.333,33 pesos.

Al revisar el expediente este despacho observa que mediante auto del 4 de octubre de 2019 (fl. 1558) se aprobó la liquidación de costas en la suma de \$4.500.000 pesos, que correspondían a \$500.000 pesos por costas de primera instancia y \$4.000.000 pesos por costas en el recurso extraordinario de casación.

Las costas de primera instancia fueron tasadas a favor de las 6 demandantes en el proceso, mientras que las costas del recurso extraordinario de casación fueron tasadas solo a favor de 5 de las 6 demandadas.

Por lo anterior, se advierte que le asiste razón a la parte ejecutante, pues el mandamiento de pago debió librarse así:

DEMANDADOS	COSTAS	TOTAL
6	\$500.000	\$83.333,33
5	\$4.000.000	\$800.000
		\$883.333,33

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el auto del del 23 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago, cuyo numeral 1° quedará así:

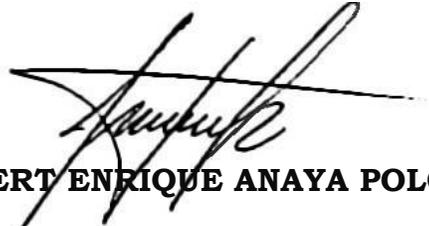
“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO y en contra de OMAIDA PINTA DE NOVOA por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. *Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES M/CTE (\$883.333,33) por concepto de costas del proceso ordinario.*

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia conforme con el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

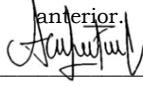
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado **No. 101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00333**, informando que se allegó escrito de contestación de la de Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la Contestación de la Demanda presentado por Colpensiones y Porvenir reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- Al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la AFP Porvenir.
- A la firma World Legal Corporation en calidad de apoderada de Colpensiones así mismo se admite la sustitución que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandadas AFP Porvenir S.A y Colpensiones.

TERCERO: ACEPTAR la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

CUARTO: Tener por NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del jueves 26 de octubre de 2023.**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

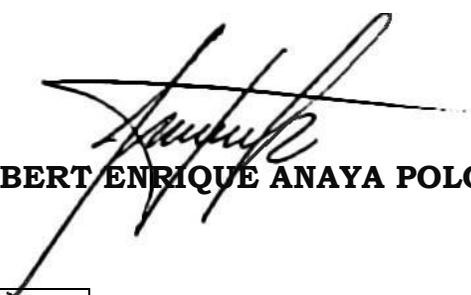
Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón

por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

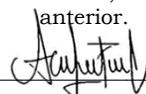
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00381**, informando que se allegó escrito de contestación de la de Demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que COLPENSIONES fue notificada conforme acta vista a folio 134; en lo que respecta a PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., las demandadas allegaron escritos de contestación, sin que obre constancia de su notificación motivo por el cual se les tendrá por notificadas por conducta concluyente, de los escritos de contestación presentados se encuentra que reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- Al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la AFP Porvenir S.A.
- A la Dra. Luisa María Eusse Carvajal, identificada con C.C. No. 1.037.628.821 y portadora de la T.P. No. 307.014 del C.S de la J, como apoderada de la AFP Protección S.A.
- A la firma World Legal Corporation en calidad de apoderada de Colpensiones así mismo se admite la sustitución que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas AFP Porvenir S.A, AFP Protección S.A. y Colpensiones.

CUARTO: ACEPTAR la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

QUINTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

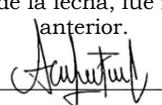
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00383** informando que las demandadas allegaron contestación de la demanda y el actor reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de la demanda presentados por Huawei Technologies Colombia S.A.S. y Manpower Professional Ltda. (en adelante Manpower), cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS. Asimismo, el escrito de Reforma de la demanda presentada por el demandante cumple con los requisitos de los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Huawei Technologies Colombia S.A.S. y al Dr. Andrés Felipe Villegas García, identificado con T.P. No. 115.174 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Manpower Professional Ltda. (en adelante Manpower).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Huawei Technologies Colombia S.A.S. y Manpower Professional Ltda. (en adelante Manpower).

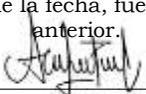
TERCERO: TENER POR REFORMADA la demanda. En consecuencia, córrase traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

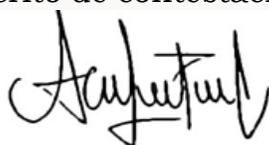


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00397**, informando que se allegó escrito de contestación de la de Demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la Contestación de la Demanda presentado por Colpensiones, Porvenir S.A y Colfondos reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- Al Dr. Javier Sánchez Giraldo, identificado con C.C. 10.282.804 y portador de la T.P. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado de la AFP Porvenir S.A.
- Al Dr. Juan Carlos Gómez Martín identificado con C.C. 1.026.276.600 y portador de la T.P. 319.323 del C. S. de la J., como apoderado de Colfondos.
- A la firma World Legal Corporation en calidad de apoderada de Colpensiones así mismo se admite la sustitución que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandadas AFP Protección S.A, Colfondos y Colpensiones.

TERCERO: ACEPTAR la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda

QUINTO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m. del miércoles 08 de noviembre de 2023.**

SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

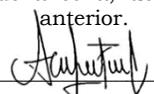
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00401**, informando que se allegó escrito de contestación de la de Demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de la Contestación de la Demanda presentado por Colpensiones y Protección S.A reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA:

- A la Dra. Leidy Alejandra Cortes Garzón, identificada con C.C. 1.073.245.886 y portadora de la T.P. 313.452 del C. S. de la J., como apoderada de la AFP Protección S.A.
- A la firma World Legal Corporation en calidad de apoderada de Colpensiones así mismo se admite la sustitución que hace la referida firma en el abogado Michael Muñoz Tavera.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandadas AFP Protección S.A y Colpensiones.

TERCERO: ACEPTAR la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda

QUINTO: Se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del jueves 02 de noviembre de 2023.**

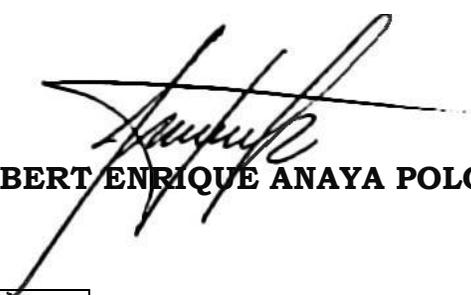
SEXTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

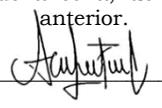
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00419** informando que las llamadas en garantía allegaron contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad Shock Producciones S.A.S. En Reorganización, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. José Heliodoro Cabezas Suárez, identificado con cedula de ciudadanía 79.251.686 y T.P. 37.282 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad Shock Producciones S.A.S. En Reorganización.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad Shock Producciones S.A.S. En Reorganización.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día jueves dos (2) de Noviembre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m..

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

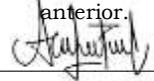
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00426** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2020-00329.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia del 31 de mayo de 2022 proferida por este despacho (fl. 354).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago en contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA** por el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales del contrato declarado, así como los aportes a pensión.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la providencia de este despacho es clara, expresa y exigible se libraré mandamiento de pago.

Ahora, frente a la solicitud de intereses moratorios, es menester indicar que los mismos no fueron incluidos en la parte resolutive de la sentencia, por lo que no se incluirán en el mandamiento de pago por lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 306 del Código General del Proceso, *“formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado*

en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”.

En consecuencia, al no estar contenidos los intereses moratorios en la sentencia constitutiva del título de recaudo los mismos no serán incluidos en el mandamiento.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA EUGENIA FONSECA** y en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA** por los siguientes conceptos:

- 1- La suma de \$9.000.000 de pesos en m/cte por salarios del 11 de febrero al 09 de abril de 2019.
- 2- La suma de \$600.000 pesos por concepto de cesantías.
- 3- La suma de \$9.600 pesos por concepto de intereses a las cesantías.
- 4- La suma de \$600.000 pesos por concepto de prima de servicios.
- 5- La suma de \$300.000 pesos por compensación de vacaciones.

Las anteriores sumas deberán ser pagadas debidamente indexadas.

- 6- Los aportes a pensión que se deberán sufragar al fondo al que se encuentre afiliada la accionante, tendiendo como salario la suma de \$4.500.000 de pesos mensuales.
- 7- Costas en primera instancia en la suma de \$1.000.000 de pesos M/CTE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA** por estado.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

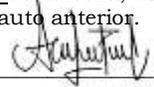
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso No. **2022-00444** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

La apoderada de la demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el **proceso ordinario No. 2019-00519**.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia de primera instancia proferida el 21 de julio de 2021 adicionada por el Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 30 de noviembre de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de devolución de dineros en trámites de ineficacia de traslado y las costas del proceso ordinario.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo con lo anterior, las obligaciones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia y en el auto que liquida costas, son claras, expresas y exigibles, por lo que se accede a librar mandamiento de pago.

De otra parte, se observa que la accionada Porvenir S.A. constituyó el depósito judicial **No. 400100008594193** por **\$2.817.052,00**, y la demandada Colpensiones el depósito judicial **No. 400100008766813** por **\$1.187.052.00** por concepto de costas del proceso ordinario, cuya existencia se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Teniendo en cuenta que dichos dineros corresponden a las costas del proceso ordinario, no se librarán mandamientos por dicho concepto.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora, Respecto de las medidas cautelares, se tiene que, si bien la actuación ejecutiva se adelanta teniendo como base de recaudo toda la sentencia, lo cierto es que las obligaciones dinerarias dispuestas ya están cubiertas conforme a los títulos mencionados en precedencia que corresponden a las costas impuestas. Motivo por el cual, teniendo en cuenta que se librarán mandamientos por obligaciones de hacer conforme al artículo 433 del CGP, no se accederá a la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FLOR TEODORA GOMEZ CETINA**, y en contra del **PORVENIR S.A.**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1.1. La obligación de hacer consistente en devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones, debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esta administradora, así como el porcentaje destinado a seguros previsionales y a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima que en su momento se descontaron de la cuenta de ahorro individual de la señora Flor Teodora.
- 1.2. Que dichos dineros deberán ser devueltos debidamente indexados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** a que una vez se efectuó el anterior trámite acepté sin dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes y proceda una vez que la actora se retire del sistema a reconocer y pagar la pensión conforme lo dispone el artículo 33 y subsiguiente de la ley 100 de 1993.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a las ejecutadas que tienen diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la ejecutante los títulos existentes al interior del proceso.

SEXTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR este proveído a **PORVENIR S.A.** y a **COLPENSIONES** mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

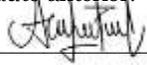
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00465** informando que las llamadas en garantía allegaron contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que los escritos de contestación de la demanda presentado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se advierte que, la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, propone como excepción previa la de falta de integración del contradictorio, solicitando que se vincule al proceso bien sea como litisconsorte necesario o interviniente ad excludendum a los siguientes beneficiarios: Nicolas David Aguas Cleves, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.299.893 y el menor SECA, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1141125966, en calidad de hijos de la señora Lus Esneida Aguas Cleves (q.e.p.d.).

Pues bien, el artículo 61 del Código General del Proceso prescribe:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

En efecto, Walter Camacho Cipagauta, presentó demanda ordinaria laboral en nombre propio y en representación de su menor hijo SECA, hecho inadvertido por el despacho en su momento, por lo que, admitió la demanda sin hacer referencia al citado menor, por consiguiente, se ordenará su vinculación y se le tendrá como representado por su progenitor.

En relación a Nicolas David Aguas Cleves también se le vinculará toda vez que, podría tener interés en las resultas del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.467 y

T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: ORDENAR la vinculación y la notificación personal de Nicolas David Aguas Cleves y el menor SECA, quien comparece al proceso por intermedio de su progenitor Walter Camacho Cipagauta.

QUINTO: ORDENAR al demandante Walter Camacho Cipagauta que realice la notificación personal de Nicolas David Aguas Cleves de conformidad con los artículos 291 y ss del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que si a bien lo tiene puede formular demanda de intervención ad excludendum.

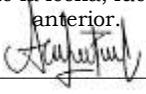
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00475** informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad Joal Repuestos SAS, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Lisardo Beltrán Baquero, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.387.157 y T.P. No. 74.172 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad Joal Repuestos SAS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad Joal Repuestos SAS.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Mario Felipe Arias Vega, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.537.627 y T.P. No. 228.603 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad Joal Repuestos SAS.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 DE 2007), el día martes siete (07) de Noviembre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m.

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

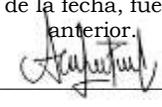
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00478**, informando que el Grupo de Archivo Sindical de Mintrabajo aportó respuesta al oficio No. 150 SP. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.**

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora la respuesta emitida por el Grupo de Archivo Sindical de Mintrabajo conforme al oficio No. 150 SP de 2023.

De otra parte, teniendo en cuenta que Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia del 21 de abril de 2023, materializado mediante el oficio No. 149 SP del 03 de mayo, el cual fue remitido el 09 de mayo de 2023, en el cual se le solicito: *«informe si de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del CST, una vez recibió la notificación de cambio de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES “ATUT, remitió comunicación a la sociedad TRANSMASIVO S.A.S., informando tal situación. En caso afirmativo remita copia de la comunicación remitida. Igualmente, que se sirva dar respuesta a la petición con radicado 05EE2022741135671 que le fuera remitida el día 19 de octubre de 2022. Así mismo, que se le dé respuesta a la comunicación remitida el día 17 de abril de 2023 hacia el correo yaangarita@mitrabajo.gov.co desde la cuenta de correo electrónico del apoderado actor.»*.

9/5/23, 14:58

Correo: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REMISION OFICIO No. 149 SP PROCESO - 11001310500420220047800

Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 2023-05-09 14:57

Para: MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

1 archivos adjuntos (115 KB)

OF.149SP.pdf

Buen Día:

A continuación, se remite oficio dentro de la referencia para su respectivo tramite de igual manera se anexa LINK del expediente:

[11001310500420220047800](#)

Bogotá, D. C., 03 de mayo de 2023. OFICIO No. 149 SP Sres.: Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical Ministerio del Trabajo Ciudad
REFERENCIA: Proceso No. 11001310500420220047800

DEMANDANTE: Henry Giovanni Suarez CC. 79.671.194

DEMANDADO: Transmasivo S.A. Nit: 830.106.777-1

Por medio del presente y de conformidad a lo ordenado en providencia dictada dentro del proceso de fecha 21 de abril de 2023, me permito comunicar a ustedes que éste Juzgado ordeno OFICIAR con el fin de que informe si de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del CST, una vez recibió la notificación de cambio de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES “ATUT, remitió comunicación a la sociedad TRANSMASIVO S.A.S., informando tal situación. En caso afirmativo remita copia de la comunicación remitida. Igualmente, que se sirva dar respuesta a la petición con radicado 05EE2022741135671 que le fuera remitida el día 19 de octubre de 2022. Así mismo, que se le dé respuesta a la comunicación remitida el día 17 de abril de 2023 hacia el correo yaangarita@mitrabajo.gov.co desde la cuenta de correo electrónico del apoderado actor.

Cordialmente,

ANGIE LISETH PINEDA CORTES

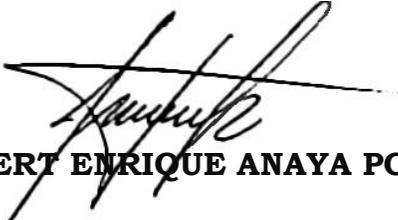
Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Secretaria

Por lo anterior, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** al **Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo**, para que en un término no mayor a **quince (15 días)** allegue lo pertinente conforme a lo solicitado por este Despacho, **so pena de aplicar sanciones correspondientes.**

Para lo anterior, por secretaria librense el correspondiente oficio, remitiendo copia del auto y del oficio anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00484** informando que las demandadas allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

TERCERO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas (Ley 1149 de 2007), el día jueves trece (13) de Octubre del año 2023 a las ocho (08:00) a.m.

En la misma fecha y hora las partes y llamados en garantía deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

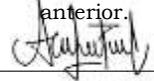
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Aeap

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **2 de noviembre de 2022.**- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00488** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Sería la oportunidad de resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, si no fuera porque se advierte que, revisada la plataforma de depósitos judiciales se encuentra el siguiente título.

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyó
400100008873896	\$ 828.116,00	Porvenir S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega del título judicial **No. 400100008873896** a la demandante María Del Pilar Moreno Sanabria, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.599.495.

Por último, se requiere a la demandante, para que manifieste si desea continuar con la solicitud de ejecución, para lo cual se le concederá el término de **quince (15) días.**

De no obrar respuesta, permanezca el expediente en secretaria, luego de los cuales, sin manifestación alguna se ordenará archivar.

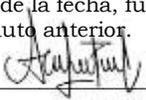
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023.** Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00494**, informando que fue compensado como ejecutivo el proceso ordinario 2013-00173. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra que lo pretendido por el demandante es que se libre mandamiento de pago a favor de Ecopetrol S.A. y en contra de Jorge Hernán Arias Orozco.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario 2013-00173.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible, por lo que se accede a librar mandamiento de pago por las costas impuestas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **Ecopetrol S.A.** y en contra de **Jorge Hernán Arias Orozco** por los conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por las costas del proceso ordinario la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$4.877.803)**

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada de acuerdo con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S., esto es, personalmente. Para el efecto, la parte actora podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la suma de dinero antes mencionada y las que haya lugar a liquidar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículos 431, 440 y 442 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

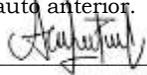
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

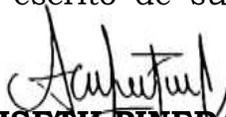
Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00581**, informándole que la demandada presentó escrito de subsanación de la contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., presentó escrito de contestación de demanda y que el mismo se ajusta a las previsiones del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la misma

De otra parte, como quiera que el presente proceso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, pues ya se calificaron todas las contestaciones de la demanda, siendo el paso siguiente señalar fecha para celebrar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE ARMANDO RICO GALVAN**, identificado con c.c. 1.014.208.824 y T.P. 252.886, obrando en calidad del apoderado judicial de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, para los fines y efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

TERCERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

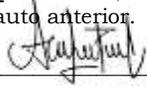
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00014** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el Despacho.

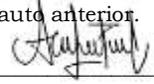
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Secretaría

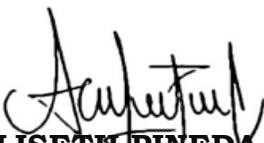
Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
 Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el
 auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00052**, informándole que obra solicitud de incidente de nulidad por parte de la demandada OCI SAS. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

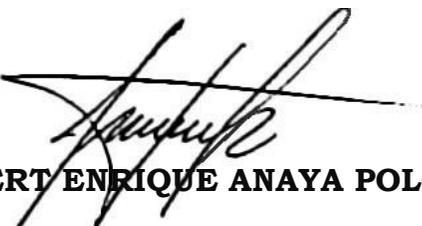
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que fue presentado incidente de nulidad por la demandada **OCI SAS** la cual puede influir en el trámite y resultado del proceso, considera pertinente el juzgado correr traslado de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G del P., en concordancia con el 129 ibídem, de la solicitud de nulidad invocada, **CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días.**

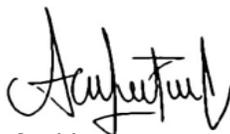
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00082** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

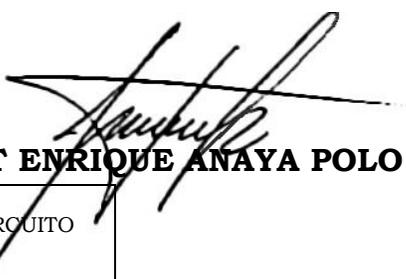
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DORIS RODRIGUEZ CAÑÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230008200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .

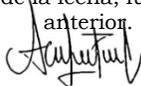
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00320** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230032000](https://1001310500420230032000).

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MISAEEL TRIANA CARDONA** quien se identifica con C.C. 80.002.404 y T.P. 135.830 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FERNANDO ADOLFO VANEGAS CADAVID** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

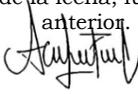
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230032000](https://1001310500420230032000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00322** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230032200](https://www.corteconstitucional.gov.co/sumarios/11001310500420230032200)

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, quien se identifica con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS AUGUSTO ROZO TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PORVENIR SA.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

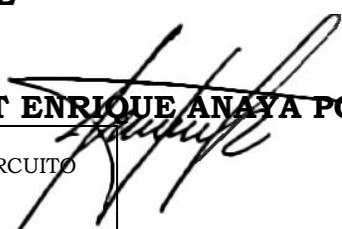
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

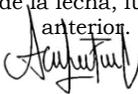
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR SA.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230032200](https://www.corteconstitucional.gov.co/sumarios/11001310500420230032200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00324** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **DANIEL STEVEN GORDILLO CATAÑO, EDGAR FERNEY GORDILLO ANGULO, MIGUEL ANGEL GORDILLO ANGULO**, contra de **PORVENIR S.A.**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No expone las razones de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN**, quien se identifica con C.C. 41.707.903 y T.P. 53.164 del C.S. de la J., como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

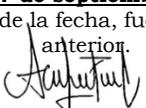
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00328** informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **NATALIA DELGADILLO LÓPEZ** en contra del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En el hecho 3 y 10 se indica que la demandante estuvo vincula a través de las empresas **SERVIOLA SAS** y **S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S** y como quiera que en el presente asunto se pretende la declaratoria de un contrato realidad e intermediación laboral, deberá adecuar el poder y la demanda, y dirigir la misma contra las mencionadas empresas.
2. Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de las empresas **SERVIOLA SAS** y **S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S**

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

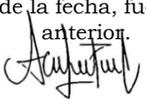
TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

s-po

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00330** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230033000

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ALEJANDRA DELGADO LOZANO**, quien se identifica con C.C. 1.018.440.220 y T.P. 327.166del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

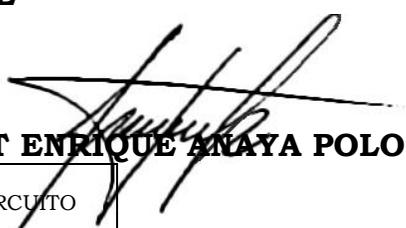
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BEATRIZ EUGENIA MENDEZ PEÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR SA.,** y **PROTECCIÓN S.A.,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **PORVENIR SA.** y **PROTECCIÓN SA.,** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230033000.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023.** Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00332** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **OMAR BUITRAGO BUITRAGO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para lo cual se considera:

1. No indica el canal digital, de los testigos que solicita sean citados al proceso, tal como lo indica el Art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá adecuar el acápite de competencia y cuantía y procedimiento conforme al numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, quien se identifica con C.C. 19.258.430 y T.P. 164328 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

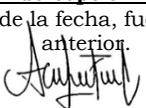
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
 El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023 . Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00334** informándole que por reparto se allegó proceso remitido por competencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que se observa que, en los hechos narrados en la demanda, se hace alusión a situaciones relacionadas con el señor **VICTOR CADENA CHIQUILLO** y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, y como quiera que, de salir avante las pretensiones incoadas, se pueden ver afectados sus intereses, se ordenara la vinculación con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230033400](https://www.cajadecolombia.gov.co/consultas/11001310500420230033400)

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO RINCÓN** quien se identifica con C.C. 51.936.982 y T.P. 70.396 del C.S. de la J., como apoderada de entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

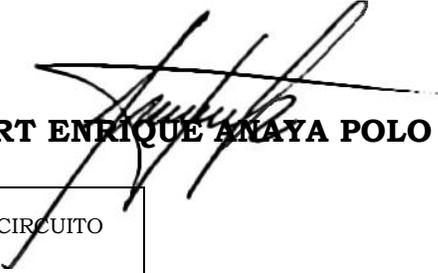
TERCERO: Se ordena la vinculación de **VICTOR CADENA CHIQUILLO** y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, conforme a la parte motiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** y a los vinculados **VICTOR CADENA CHIQUILLO** y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [11001310500420230033400](https://www.cajun.gov.co/consultas/11001310500420230033400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto

anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00336** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230033600

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO**, quien se identifica con C.C. 70.876.117 y T.P. ° 59.603 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA SOLEDAD CARDENAS DE MONJE, JAIME EDUARDO, JOSÉ MAURICIO, ADRIANA, WILLIAM CAMILO** y **MARCELA MONJE CARDENAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

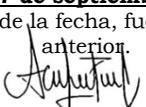
TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: 11001310500420230033600

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023. Por Estado No. 101 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de septiembre 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso despacho comisorio N° 2023-00360** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el proceso fue remitido desde el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar de Tolima, en auto de fecha 26 de octubre de 2022 se indicó que se comisionaba a los Juzgados Municipales de Bogotá para llevar a cabo el despacho comisorio.

República de Colombia	
	
Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué	
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Melgar, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022)	
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s):	FRANCISCO EDUARDO SÁNCHEZ PÉREZ
Demandado(s):	JUAN CARLOS ROBAYO LUNA Y OTRO
Radicación:	73-449-3103-001-2011-00051-00

Legalmente embargado como se encuentran la cuota parte del predio de propiedad del ejecutado señor "JUAN CARLOS ROBAYO LUNA" identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-1054944 de la ORIP de Bogotá D.C., se comisiona con amplias facultades, al Juzgado Municipal de Bogotá (reparto). Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez

Frente a lo anterior, es menester indicar que el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social estableció la competencia de la jurisdicción laboral para conocer de:

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
 2. *Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
 3. *La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
 4. *<Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

10. <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”

De lo anterior, este despacho concluye que no cuenta con la facultad para tramitar la presente diligencia, como si la tienen los Juzgados Municipales, incluso para designar secuestre, conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 y Acuerdo PCSJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

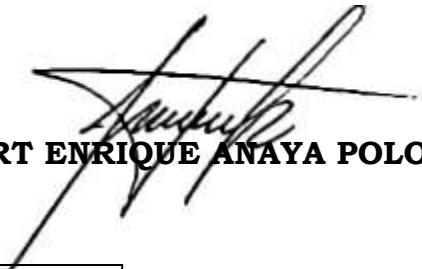
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales para lo de su trámite.

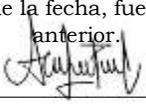
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de septiembre de 2023**. Por
Estado No. **101** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc